



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el extremo que modifica el artículo 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2016-CR.

DICTAMEN

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

SEÑOR PRESIDENTE:



Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por el Presidente de la República a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el extremo que modifica el artículo 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2017 y correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2016-CR.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 18 de agosto del 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas:

Úrsula Letona Pereyra, Zacarías Lapa Inga, Carlos Domínguez Herrera, Lourdes Alcorta Suero, Miguel Ángel Torres Morales, y Gilmer Trujillo Zegarra, miembros titulares de la Comisión; y de los señores Congresistas **Mauricio Mulder Bedoya y Marisa Glave Remy** miembros accesorios de la referida Comisión, y las abstenciones de los señores Congresistas **Yonhy Lescano Ancieta y Gilbert Félix Violeta López**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 12 de enero de 2017, mediante Oficio 064-2017-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Legislativo en estudio, el cual fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el mismo día, para el respectivo estudio y dictamen.

Seguidamente, se dispuso el envío del Decreto Legislativo 1352 al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos; que emitió el informe respectivo, el cual fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión de Constitución y Reglamento.

El dictamen respectivo, también aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento, recomendaba la modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo 1352, en el extremo

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el extremo que modifica el artículo 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2016-CR.

que señala que el fiscal dispone el archivamiento de lo actuado cuando el informe técnico de la SMV establezca la implementación de un modelo de prevención antes de la comisión del delito, por vulnerar la autonomía del Ministerio Público, aprobándose en el seno de la comisión como en el Pleno del Congreso, un texto que finalmente es como el que sigue:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1352, DECRETO LEGISLATIVO QUE AMPLÍA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, EN EL EXTREMO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 30424, LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL

Artículo Único. Modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las Personas Jurídicas. Modifícase el artículo 1 del Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el extremo que modifica el artículo 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, conforme al texto normativo siguiente:

“Artículo 18. Efectos jurídicos y valoración

El fiscal para formalizar la investigación preparatoria debe contar con un informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV que analice la implementación y funcionamiento del modelo de prevención, que tiene valor probatorio de pericia institucional.

Si el informe técnico de la SMV establece que la implementación y funcionamiento del modelo de prevención antes de la comisión del delito, es adecuado, el adecuado, el fiscal **podrá disponer** el archivo de lo actuado, mediante decisión debidamente motivada”.

Cabe precisar que el texto aprobado fue sometido a aclaración en el Pleno del Congreso. Aprobada la ley, la autógrafa fue remitida al Poder Ejecutivo el 20 de junio de 2017, siendo observada por el Poder Ejecutivo y enviada al Congreso mediante Oficio 180-2017-PR, el 28 de junio de 2017.

II. **MARCO NORMATIVO**

2.1. Constitución Política del Perú

- **“Artículo 101.-** Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el extremo que modifica el artículo 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2016-CR.

cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.
 2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
 4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.
- No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.
5. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso".

- **"Artículo 102.-** Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. [...]"

- **"Artículo 104.-** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo".

- **"Artículo 108.-** La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días. Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso".

2.2. Reglamento del Congreso de la República

- **"Artículo 79.-** La autógrafo de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles. Las observaciones se tramitan como cualquier

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el extremo que modifica el artículo 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2016-CR.

proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso".

- 
- **"Artículo 90.-** El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el Artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los Decretos Legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
 - b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.
 - c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros".

2.3. Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

- **"Artículo 1. Objeto de la Ley**
Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República".
- **"Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas**
En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para:
[...]
2) Legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de:
[...]
i) Modificar el régimen de sujetos obligados y de supervisión de sujetos obligados a presentar información a la UIF-Perú, salvaguardando el derecho constitucional de dichos sujetos a guardar el secreto profesional; modificar la legislación sobre control transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos financieros negociables al portador; modificar la legislación sobre lucha eficaz sobre el lavado de activos y otros delitos relacionados con la minería ilegal y el crimen organizado; modificar la legislación penal contra el financiamiento del terrorismo; incorporar la

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el extremo que modifica el artículo 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2016-CR.

responsabilidad autónoma de las personas jurídicas involucradas en actos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo; crear el Registro de Beneficiarios Finales; y fortalecer la Comisión Ejecutiva Multisectorial de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONTRALAFT). [...]"

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

Después de revisar la fundamentación de la observación planteadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el extremo que modifica el artículo 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, se puede determinar lo siguiente:

Análisis Técnico

3.1. OBSERVACIÓN ÚNICA

- Refiere el Poder Ejecutivo que "c. [...] el Informe Técnico –con valor de pericia institucional- que debe emitir la Superintendencia de Mercado de Valores y que versa sobre el nivel de implementación y funcionamiento del modelo de prevención, se constituye en un requisito de procedibilidad de la acción penal. Es decir un elemento indispensable y sin el cual Ministerio Público no podría iniciar una investigación preparatoria, tal y como sucede en casos como de los delitos tributarios o delitos financieros, como ha sido señalado en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1352. En ese sentido, la naturaleza jurídica del Informe Técnico de la Superintendencia de Mercado de valores lo convierte en un elemento probatorio central dentro de las investigaciones penales por responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, tan importante que habilita a un fiscal a iniciar una investigación penal y sancionar a una persona jurídica de modo autónomo e independiente al resultado del proceso penal que se le siga al representante legal de la misma persona jurídica".

RESPUESTA

Tal como menciona el Poder Ejecutivo líneas arriba, el Informe Técnico emitido por la Superintendencia de Mercado de Valores es un elemento probatorio central dentro de las investigaciones penales, más no es el único elemento a valorarse. Asimismo, la existencia del mismo constituye un requisito de procedibilidad, mas no su contenido.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el extremo que modifica el artículo 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2016-CR.

- 
- Finalmente, el Poder Ejecutivo señala que "g. [...] ante un informe técnico de la Superintendencia de Mercado de Valores que establezca que el sistema de prevención es adecuado el fiscal debe archivar el proceso mediante decisión debidamente motivada. Esto quiere decir, que este archivo debe darse luego de un análisis, valoración y un trabajo de argumentación de todos los elementos de prueba e indicios (de cargo y de descargo) que se hayan actuado durante la investigación preliminar; con lo cual, la norma no obliga a un fiscal que archive de modo automático todas las investigaciones en las que se cuente con un informe técnico que concluya en la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de investigación permita hacerlo, de otro modo estaríamos ante una resolución fiscal carente de motivación y por ende contraria las garantías constitucionales del debido proceso y la motivación de las resoluciones".

RESPUESTA

Tal como se señala en el punto g. antes citado, el archivo de la investigación por parte del fiscal debe realizarse mediante una decisión debidamente motivada. En este sentido, y reafirmando la autonomía del Ministerio Público, la toma de decisión debe encontrarse basada en TODOS los elementos de prueba e indicios que el mismo haya obtenido. El Informe Técnico de la Superintendencia de Mercado de Valores es un elemento de descargo que deber ser valorado, sin embargo no es el único elemento a analizar. Justamente, en aras de evitar resoluciones fiscales de archivo carentes de fundamento o contradictorias, el Ministerio Público debe mantener completa discrecionalidad para disponer el archivo o no de las investigaciones en curso, basándose en todas las pruebas e indicios obtenidos en la etapa, los cuales, de resultar contradictorios con el informe técnico, podrán ser posteriormente analizados con mayor detenimiento.

Por lo expuesto, la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser rechazada.

IV. CONCLUSIÓN

Por tanto, se confirma que la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el extremo que modifica el artículo 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional no puede contravenir la autonomía de los fiscales y del Ministerio Público, por lo que se reitera su modificación.

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Constitución y Reglamento ha acordado la aprobación del presente Dictamen de **INSISTENCIA**, recaído en la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el

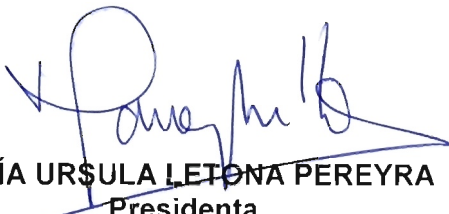


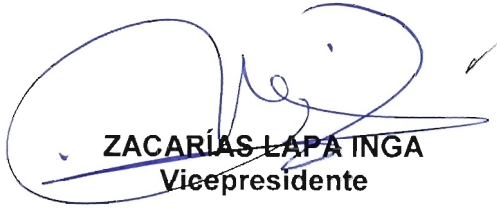
Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el extremo que modifica el artículo 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2016-CR.

extremo que modifica el artículo 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.

Sala de Comisiones.

Lima, 18 de agosto de 2017.


MARÍA URSULA LETONA PEREYRA
Presidenta


ZACARÍAS LAPA INGA
Vicepresidente


CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Secretario

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Titular


LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro Titular

ROSA BARTRA BARRIGA
Miembro Titular

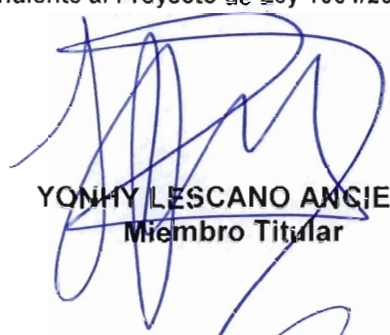
HECTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular

MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular

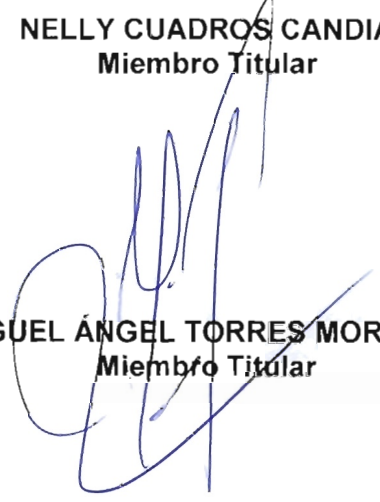
Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el extremo que modifica el artículo 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2016-CR.



NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Titular



YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro Titular



GÍLMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Titular

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro Titular



GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Titular

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular

MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Accesorio

MARIO CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesorio

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Miembro Accesorio

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Accesorio

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el extremo que modifica el artículo 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2016-CR.



ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Miembro Accesorio

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesorio

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesorio

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Miembro Accesorio

LUIS LOPEZ VILELA
Miembro Accesorio

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesorio

WUILIAN MONTEROLA ABREGU
Miembro Accesorio


MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesorio

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Accesorio

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesorio

JULIO ROSAS HUARANGA
Miembro Accesorio

DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Accesorio

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el extremo que modifica el artículo 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2016-CR.



OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesorio

JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Accesorio

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesorio

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesorio

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesorio

PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Miembro Accesorio

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN
Miembro Accesorio

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesorio

MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Miembro Accesorio



MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesorio

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesorio

MARÍA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesorio

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el extremo que modifica el artículo 18 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, correspondiente al Proyecto de Ley 1034/2016-CR.



LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesorio

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Accesorio

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lugar: Sala 4, edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Fecha: viernes 18 de agosto de 2017

Hora: 9:00 am

MIEMBROS TITULARES



1. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA
(Presidenta)



2. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Vicepresidente)



3. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS
(Secretario)



4. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



5. ALCORTA SUERO, LOURDES
(Fuerza Popular)



6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)

Héctor



7. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)

Gilmer



8. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Fuerza Popular)

Licencia



9. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)

Alejandra



10. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)

Licencia



11. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)

Licencia



12. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE
(Peruanos por el Cambio)

Licencia



13. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)

[Handwritten signature]



14. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza para el Progreso)

Licencia



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)

Licencia



16. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

[Handwritten signature]



17. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(No agrupados)

Licencia

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lugar: Sala 4, edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Fecha: viernes 18 de agosto de 2017

Hora: 9:00 am

MIEMBROS ACCESITARIOS



18. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA
(Fuerza Popular)



19. BETETA RUBÍN, KARINA
(Fuerza Popular)



20. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA
(Fuerza Popular)



21. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)



22. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN
(Fuerza Popular)



23. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



24. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)



25. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)



26. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Fuerza Popular)



27. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA
(Fuerza Popular)



28. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
(Fuerza Popular)



29. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



30. SALAVERRY VILLA, DANIEL
(Fuerza Popular)



31. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



32. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



33. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
(Fuerza Popular)



34. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
(Peruanos por el Cambio)



35. COSTA SANTOLALLA, GINO
(Peruanos por el Cambio)



36. SHEPUT MOORE, JUAN
(Peruanos por el Cambio)



37. CEVALLOS FLORES, HERNANDO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



38. ARANA ZEGARRA, MARCO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



39. ROSAS HUARANGA, JULIO
(Alianza para el Progreso)



40. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)



41. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



42. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular)



43. GLAVE REMY, MARISA
(No agrupados)



44. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA
(No agrupados)



45. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO
(No agrupados)



46. HUILCA FLORES, INDIRA
(No agrupados)



47. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(No agrupados)
